

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydee Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION POPULAR

(Incidente de desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2012-00077-00

Accionante: MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA BETANCOURTH

**Accionada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE
KENNEDY Y OTROS**

Auto de trámite No. 004

I. ANTECEDENTES

1. Mediante fallo aquí proferido el 31 de marzo de 2014 este Juzgado tuteló los derechos colectivos trasgredidos por los accionados HILDA MARIN MONTOYA y GUSTAVO TORRES AMADO; en dicho proveído se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes consagrados en los literales d) y m) del artículo 40 de la Ley 472 de 1998, transgredidos por los accionados HILDA MARIN MONTOYA y GUSTAVO TORRES AMADO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la señora HILDA MARIN MONTOYA si a la fecha no lo ha hecho, para que dentro del término de sesenta (60) días, efectúe la demolición de la construcción adelantada sin el cumplimiento de las normas, correspondiente al tercero, cuarto piso y altillo del inmueble ubicado en la carrera 69 B No. 40-59 sur hoy carrera 72 N No. 40-59 sur de esta ciudad.

TERCERO: Si dentro del plazo fijado la infractora no ha dado cumplimiento al ordenamiento segundo, se ordena al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY para que proceda a costa de la infractora a efectuar la demolición de las obras adelantadas sin el cumplimiento de la normatividad.

CUARTO: Ordenar al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, para que notifique a la accionada señora Hilda Marín Montoya de la Resolución No. 637 del 12 de octubre de 2011, que la declaró infractora en calidad de propietaria y/o poseedora del bien inmueble ubicado en la carrera 69B No. 40-59 sur hoy carrera 72 N No. 40-59 sur de Bogotá, por la indebida ocupación de 30 mts² sobre zona de cesión tipo A de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, debiendo desmontar o demoler lo construido. Restitución que debe cumplir en un plazo máximo de dos (2) meses, o en su defecto la Alcaldía Local de Kennedy deberá imponerle las multas previstas en la ley ante su incumplimiento o proceder a su demolición a costa del infractor.

QUINTO: CONFORMASE el comité para la verificación del cumplimiento de la presente providencia integrado por esta operadora judicial, el Ministerio Público y la actora popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia.

SEXTO: Sin condena en costas.

(...)”

2. Mediante auto proferido el 23 de mayo de 2014, se rechazó por extemporánea la apelación presentado por el accionado GUSTAVO TORRES AMADO. Así mismo, a través del auto de 11 de agosto de 2014 se declaró improcedente el derecho de petición impetrado por la accionada HILDA MARIN MONTOYA y se le informó que el fallo proferido en este proceso se encontraba en firme al no haber sido apelado.

3. Por auto de 16 de diciembre de 2014 se requirió a la accionante y a la Agente del Ministerio Público como integrantes del Comité de verificación conformado en la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 para que en el término de 30 días rindieran un informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia (fl. 576 Exp. Físico). Mediante auto de 27 de marzo de 2015 se dispuso poner en conocimiento los informes rendidos por la Agente del Ministerio Público y por la Alcaldía Local de Kennedy (fl. 576 ex. físico).

4. A través del proveído de 7 de septiembre de 2015 se requirió a la accionada HILDA MARIN MONTOYA para que acatara sin dilación lo ordenado en la sentencia dictada en este proceso o en su defecto permitieran el ingreso de los funcionarios con el fin de que adelantaran las gestiones para tal fin; igualmente, se requirió al Alcalde Local de Kennedy para que procediera a programar una nueva visita al predio ubicado en la carrera 72N No. 40-59 sur de esta ciudad informando

al Despacho sobre el resultado de tal visita (fl. 634 ex. físico). Por auto de 8 de febrero de 2015 se dispuso poner en conocimiento los informes rendidos por la Agente del Ministerio Público quien solicitó que se ordenara hecho superado y por la Alcaldía Local de Kennedy quien refirió el cumplimiento del fallo (fl. 648 exp. físico).

5. Mediante auto del 25 de abril de 2016 el Despacho dispuso (fl. 651 exp. físico):

“(...) Así las cosas, como quiera que se observa que en el informe rendido por Alcaldía Local de Kennedy se indicó que en visita realizada al predio de la señora Hilda Marín ubicado en la carrera 72N No. 40-59 sur de esta ciudad, se constató que se había hecho la demolición del altillo y del cuarto piso, que a la fecha se encuentra una construcción hasta el tercer piso —mismo que es susceptible de legalización—y que “la señora Hilda Marín quedó notificada de la resolución 637 del 12 de octubre de 2011 se verifica el cumplimiento de lo ordenado por el despacho en la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 y en consecuencia, se accede a la petición del ministerio público de archivo de estas diligencias.

2. La señora María del Socorro Zuluaga Betancourt mediante memorial radicado el 22 de febrero de 2016, manifiesta que “RENUNCIO al poder que me fue conferido, en razón a que he sido nombrada para desempeñar un cargo público, por lo que ruego se comunique la presente decisión a mi poderdante”, sin embargo, atendiendo a que en la presente acción ésta actúa como accionante y no como apoderada no es procedente dicha solicitud. Con todo se reitera que en el numeral anterior, se ordenó el archivo de este proceso”

6. El 22 de agosto de 2022 el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá DC solicitó el desarchivo y verificación del cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto el 31 de marzo de 2014, al señalar, entre otros aspectos lo siguiente:

“De conformidad con las funciones asignadas a la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, en cuanto a la participación en los comités y audiencias de verificación de cumplimiento de Sentencias Judiciales de Acciones Populares, respetuosamente me permito informarle que el ciudadano Fabio Neira B., en representación de la comunidad del Barrio Timiza, acudió a la Personería de Bogotá, presentó solicitud radicada con Sinproc 2834741, solicitando intervención para que se verifique el estricto cumplimiento de la Sentencia de Acción Popular No. 2012-0077 Espacio público Localidad de Kennedy, toda vez que, afirma en su misiva el peticionario, que no obstante haberse

dado por cumplida y decidido el archivo del expediente, a la fecha no se ha dado total cumplimiento a esta sentencia de acción popular.(...)(...) ii) No obstante haber surtido el trámite anterior, las pruebas recaudadas indican que la restitución del espacio público ordenada en este acto administrativo no se cumplió, ni por parte de los ciudadanos infractores, ni ejecutada por la Alcaldía Local, así lo refieren los profesionales técnicos en sus Informes: “Finalmente, se concluye que continúa y se encuentra la ocupación indebida sobre espacio público construcción sobre antejardín avance de predio con un área total de 75.00m2 ubicado en CARRERA 72 N No. 40-59 SUR Barrio Timiza A el cual se determina con su verificación y consulta. Por tal motivo no se cumplió la Sentencia de Acción Popular No.-2012-0077 EXISTE OCUPACIÓN INDEBIDA SOBRE ESPACIO PUBLICO”¹y el Ing. Jorge Agudelo Morales, Profesional Especializado de la Personería Delegada para los Sectores de Planeación y Movilidad, sobre este aspecto concluyó: “(...) Respecto a la restitución del espacio público, como se anotó, para el caso de los dos primeros pisos, el predio observado en la visita realizada el 11 de noviembre de 2021, se encuentra en las mismas condiciones que se encontraron y describieron en el informe técnico presentado por el Ingeniero Carlos Andrés Arias Montoya Ingeniero de apoyo a la gestión jurídica de la alcaldía local de Kennedy, en su informe del día 3 de diciembre de 2009, en el que se manifiesta, que esta construcción se encuentra ocupando espacio público —zonas de cesión tipo A. (...)”⁴ »

En consecuencia de lo anterior, es pertinente concluir que la Sentencia de Acción Popular No. 2012-0077 Espacio público Localidad de Kennedy, no se ha cumplido a cabalidad, motivo por el cual, la Personería de Bogotá, en garantía de los derechos e interés colectivos de la comunidad, respetuosamente acudimos ante su despacho con el fin de solicitar el desarchivo y verificación de cumplimiento de este proceso judicial, lo cual conduciría a que los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, así como la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, que fueron amparados con esta Sentencia de Acción Popular, puedan materializarse.(...)”

7. En consecuencia, mediante auto del 30 de agosto de 2022, se ordenó poner en conocimiento de las partes y demás vinculados el contenido del memorial del 22 de agosto de 2022, solicitando, además, el pronunciamiento sobre las circunstancias allí narradas (Archivo 13 Exp. Electrónico).

8. Surtidas las actuaciones pertinentes, este despacho previo a abrir la solicitud de desacato presentada, por auto del 28 de septiembre de 2022, dispuso:

“1. Por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes, los vinculados e intervinientes, especialmente al Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá, para los fines legales pertinentes:

- Memorial presentado el 14 de septiembre de 2022 por la Procuradora 82 Judicial I Conciliación Administrativa en el que manifestó la improcedencia de la solicitud del Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá(Archivo 18 Exp. Electrónico).

- Memorial del 16 de septiembre de 2022, presentado por la accionante en el cual indicó que apoyaba la solicitud elevada por el mencionado Personero (Archivo 20 Exp. Electrónico).

- Memorial y los anexos presentados el 19 de septiembre de 2022 por Hilda Marín Montoya, en el que da respuesta y allega los soportes respectivos (Archivos 21, 29 a 32 Exp. Electrónico).

- Memoriales del 19 y 28 de septiembre de 2022 presentados por la Alcaldesa Local de Kennedy y los archivos adjuntos mediante link (Archivos 34 y 35 Exp. Electrónico, archivos anexos en link al correo de envío <https://drive.google.com/file/d/1WLh7ZI69ywmJm0X4RU60DUW8QDHDGUGf/view>

Págs. 1 a 127 y https://drive.google.com/file/d/11cwq5ztDz5Cr4arrL20Wky8vND_UFq4L/view 1 a 141 Correo Electrónico).

2) Al efecto se le concede el término de diez (10) días a las partes, vinculados e intervinientes para pronunciarse sobre las situaciones planteadas en los memoriales y sobre las pruebas allegadas, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3) Por Secretaría, NOTIFICAR esta decisión, así:

a) A la accionada HILDA MARÍN MONTTOYA comunicar la presente decisión y enviar los documentos antes mencionados, mediante correo físico certificado, a la dirección reportada en el proceso a la Carrera 72N No. 40-59 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC;

b) Al accionado GUSTAVO TORRES AMADO comunicar la presente decisión y enviar los documentos antes mencionados, mediante correo físico certificado, a la dirección reportada en el proceso a la Carrera 72N No. 40-51 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC;

c) A las demás partes, intervinientes y vinculadas en los correos electrónicos:

mari_zuluaga18@hotmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
pdasintenciajuridica@personeriabogota.gov.co
troa@personeriabogota.gov.co
baguillon@procuraduria.gov.co

4) Concordante con lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2014 en este asunto, ordenar al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY para que notifique a la accionada señora Hilda Marín Montoya la presente providencia”

9. Dicha decisión se notificó debidamente el 31 de agosto de 2022, y cumplido el término, ingreso al despacho con pronunciamientos de la accionante, y la personería delegada para la asistencia en asuntos jurisdiccionales.

10. En virtud de lo anterior, partiendo de los argumentos expuestos, este despacho mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2022, dispuso:

“1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por el Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá.

2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a las accionadas y de la vinculada, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, así como a la Agente del Ministerio Público, en las direcciones de correo electrónico hilda.marin33@gmail.com¹, mari_zuluaga18@hotmail.com, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, pdasintenciajuridica@personeriabogota.gov.co, troa@personeriabogota.gov.co, baguillon@procuraduria.gov.co a quien se les entregará copia del incidente y de sus anexos.

Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario y/o en el SIRNA. Sin perjuicios de la responsabilidad que tiene la secretaria de verificar la existencia de algún otro canal de notificación.

Remitir a cada uno de los interesados el link de acceso al respectivo cuaderno del incidente y la copia de la presente providencia.

¹ Correo electrónico autorizado por la accionada HILDA MARIN MONTOYA, vía telefónica y mediante memorial allegado de fecha 6 de octubre de 2022.

3) SE ORDENA a la Secretaría de este despacho, para que a través de la Oficina de Apoyo a despachos judiciales, se proceda a NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor GUSTAVO TORRES AMADO en su condición de accionado, adjuntando la copia de la presente decisión y del incidente y sus anexos. La notificación se realizará en la Carrera 72N No. 40-59 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC, y/o Carrera 72N No. 40-51 Sur Barrio Timiza Célula A Manzana 5 casa No. 6 de Bogotá DC.

La anterior dirección corresponde a la registrada dentro del incidente.

4) Por Secretaría, requiérase a la accionada DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, para que:

1. **En el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión**, manifieste a este despacho: “1) Si desde la vigencia 2014 hasta la fecha, por parte de la señora HILDA MARÍN MONTOYA y/o GUSTAVO TORRES AMADO, se ha presentado ante esa alcaldía local, y/o ante otra entidad solicitud tendiente a legalizar la construcción correspondiente al tercer piso construido en el inmueble ubicado en la carrera 72 N No. 40-59 sur de esta ciudad, de obtener respuesta afirmativa, se requiere presentar informe sobre el impulso y estado actual de este trámite administrativo. 2) Si desde la vigencia 2014 hasta la fecha, por parte de esa Alcaldía Local se tiene conocimiento sobre solicitud presentada por la señora HILDA MARÍN MONTOYA y/o GUSTAVO TORRES AMADO relacionada con la expedición de licencia de construcción para esta misma intervención”. En tal sentido, rinda el respectivo informe a este Despacho y allegue los correspondientes soportes.

5) Por Secretaría, requiérase a la vinculada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, y a la señora HILDA MARIN MONTOYA para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, informe a este despacho el estado y/o trámite actual de la “propuesta y aporte de requisitos para acogerse al Decreto 348 de septiembre 23 de 2005, Decreto 626 de 2006, Decreto 610 de 2007, proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Relacionada con la sustitución de espacio público URBANIZACIÓN TIMIZA II SECTOR LOCALIDAD VIII DE KENNEDY”, radicada el 15 de enero de 2010 por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TIMIZA SEGUNDO SECTOR.

6) Los funcionarios deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido por este despacho el 31 de marzo de 2014, informando lo solicitado en la parte motiva de este proveído y para tal efecto, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente auto, advirtiéndole que el incidente de desacato se resolverá teniendo en cuenta el artículo 88 de la Constitución Política, y Ley 472 de 1998, en lo que corresponda”

11. Cumplido el término anterior, y de lo ordenado por este despacho, obran las siguientes manifestaciones:

- **El 26 de noviembre de 2022, la señora HILDA MARIN MONTTOYA radicó memorial, en la cual frente a la información solicitada por este despacho, advirtió que:**

La solicitud radicada por el ciudadano Fabio Neira B. Sinproc 2834741 solicitando el cumplimiento de la Sentencia de Acción Popular No. 2012-0077 Espacio público Localidad de Kennedy, es completamente inexacta y no corresponde a la realidad, allí se indica que son 75m², pero no es posible, ya que el predio en su totalidad tiene 92.22m² según las escrituras, y no existe espacio físico para incorporar 75m² a la construcción, a menos que se construya sobre la calle y sobre el predio del frente, según indican las escrituras el predio tiene 8.70m de fondo x 10.60m de frente, la construcción adicionó 1.10 m de fondo hacia el frente, lo que nos da una medida total de, 9,80m de fondo por los mismos 10.60m de frente, esos 1.10m adicionales nos da un total de: 11.66m², una cifra muy lejana a la que indican los accionantes y acepta el personero, demostrando que ninguno de dichos personajes conoce el predio, las escrituras o los planos del sector, adjunto las escrituras del predio y las fotografías del mismo donde se demuestran claramente dichos cálculos, esto se comprobó adicionalmente en el peritaje que realizó el ingeniero William Robledo, bajo la firma INGENIEROS AVALUADORES; aspectos por los cuales solicita se desestime esta acción popular o cualquier otra que los accionantes presentan, ya que carece de fundamento técnico y lógico.

Asevera que, respecto al proyecto de sustitución de espacio público, indica que cuentan con la certificación de la JAC de Timiza quienes son los que lideran la iniciativa para todo el barrio, allí se indica que hacen parte de las nuevas negociaciones para el acogimiento al decreto, tuvieron reunión con los funcionarios de planeación quienes empezarán a realizar capacitaciones para que los ciudadanos que voluntariamente deseen acogerse al PROYECTO DE SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE ESPACIO PÚBLICO radicado en el DADEP y con la homologación a la normativa vigente DECRETO 010 del 13 de enero de 2022 Artículo 51; por lo que es importante entender que para entrar al proyecto se requiere que no hayan afectación a cometidas de servicios públicos, aspecto que cumplen, contrario a lo que dicen los accionantes, no se afecta, ni se invade ningún bien o servicio público, afirmación de los accionantes que carece de pruebas, por lo que en conclusión, están adelantando todo lo necesario para sustituir esos 11.60m²

Informa a este despacho, que hicieron una consulta con una empresa especializada en construcción y mantenimiento de edificios residenciales sobre la posibilidad de una demolición, quienes técnicamente les indicaron que se puede afectar los cimientos estructurales de la casa, y causar graves daños también a los predios adyacentes, ya que las paredes de ellos están soportadas junto con las del accionada en el mismo espacio, razón por la cual se encuentran buscando alternativas a una demolición, por ello es una opción favorable el acogimiento al decreto de restitución

Agrega que, sus condiciones como mujer de avanzada edad le imposibilitan muchos aspectos, ya que tiene movilidad reducida, sufre de crisis asmáticas, recibe ayuda de los vecinos "*los supuestos afectados según los accionantes*" para muchas de sus necesidades, por lo que solicita tener en cuenta sus argumentos, ya que los hace con toda la responsabilidad, veracidad y respeto posible.

- El 17 de enero de 2023, la Alcaldesa Local de Kennedy emitió respuesta al requerimiento realizado por este despacho, en el cual advirtió:

De acuerdo a la normatividad, la Alcaldía Local de Kennedy no tiene competencia para legalizar construcción dentro de la localidad, del cual viene siendo resorte de las curadurías urbanas del Distrito de Bogotá, tal como lo manifiesta el Decreto 1600 de 2005.

Asevera que una vez contrastadas las actuaciones administrativas que cursan en la Alcaldía Local, se pudo constatar que no reposa documento alguno radicado en esta Alcaldía, por parte de la señora MONTROYA y/o el señor TORRES, sobre la legalización de construcción en el bien inmueble de la carrera 72No. 40-59 del Barrio Timiza, queriendo decir, que la Alcaldía no tiene conocimiento de trámites administrativos que exista ante otra entidad estatal competente.

A su vez, frente al cumplimiento de la **Acción Popular 2012-077**, la Alcaldía Local de Kennedy, inició las siguientes actuaciones administrativas, para darle curso a lo ordenado dentro del fallo judicial, después haberse decretado el archivo por parte del juez de conocimiento, como son:

-Que, mediante memorando 20225830022713, por parte del Profesional Especializado 222-24, se solicita la visita técnica al Grupo de Apoyo de Gestión

Policiva Jurídica de Kennedy, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado mediante resolución No. 767 del 6 de octubre de 2003, modificada mediante acto administrativo No. 107 de 2011, proferido por el Consejo de Justicia.

- **Que, mediante memorando 20235830003163, por parte del Profesional Especializado 222-24a se solicita la visita técnica al Grupo de Apoyo de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy**, con el fin de determinar el cumplimiento a la resolución administrativa No. 637 de 2011.

-Las visitas técnicas, fueron realizadas por la Arquitecta YUDI ALEJANDRA BAU'TISTA DAZA, de los cuales elaboró dos (02) informes técnicos:

-Informe técnico del **Expediente 392 de 2001 SI ACTUA 2688 OBRAS**, con fecha 23 de diciembre de 2022, al bien inmueble Carrera 72 No. 40-59 Sur de Localidad de Kennedy, recibida por la señora HILDA MARIN MONTOYA.

-Informe técnico del **Expediente 011 de 2010 E.P.**, con fecha 13 de enero de 2023, al bien inmueble de la Carrera 72 No. 40-59 Sur de Localidad de Kennedy, recibida por la señora HILDA MARIN MONTOYA.

Por lo anterior, señala que la Alcaldía Local de Kennedy, entrará en estudio sobre las decisiones técnicas realizadas al bien inmueble de la Carrera 72 No. 40-59 Sur de Localidad de Kennedy, en el marco de la Acción Popular 2012-077, para tomar las acciones que en derecho corresponda, los cuales indica se informará de manera oportuna, más aún, teniendo en cuenta la entrada en vigor del Decreto 555 de 2001, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”*, en lo que corresponde al altílo del tercer piso y del espacio público del predio en mención.

12. De las respuestas anteriormente relacionadas, y a efectos de contar con la totalidad de elementos de juicio, que brinden claridad al presente incidente, así como verificar y propender por el cumplimiento íntegro de la sentencia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2014, se dispondrá: (i) requerir nuevamente a la vinculada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, para que dé respuesta a la solicitud elevada por este despacho el 01 de noviembre de 2022, dado el silencio de la misma; (ii) requerir a la Alcaldía Local de Kennedy para que, en el término de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión,

aporte a este despacho, el resultado del estudio sobre las decisiones técnicas realizadas al bien inmueble de la Carrera 72 No. 40-59 Sur de Localidad de Kennedy, en el marco de la Acción Popular 2012-077, teniendo en cuenta la entrada en vigor del Decreto 555 de 2001, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”*, en lo que corresponde al altillo del tercer piso y del espacio público del predio en mención.

De igual forma, en virtud de la documental allegada por la señora HILDA MARIN MONTOYA, esto es CERTIFICACION elaborada por la sociedad ACONDICIONAMIENTO SAS, en la cual consigna:

“El suscrito VICTOR MANUEL ACUÑA ÁVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No.85.201.941 de Santa Ana (MAG) actuando en calidad de Representante Legal, de la entidad AQS ACONDICIONAMIENTO SAS, certifico que fui consultado por la señora HILDA MARÍN MONTOYA con cédula de ciudadanía No. 41.435.975 para emitir concepto técnico sobre una posible demolición en el predio ubicado en la CARRERA 72 N # 40 – 59 SUR, Timiza; nuestro concepto determina que la estructura no reúne las condiciones necesarias para soportar una segunda demolición de esa envergadura pues por un lado, la construcción de la vivienda es antigua, lo que implicaría el derrumbe total de la estructura. Por otro lado se observó que la anterior demolición fragmentó algunos de los cimientos estructurales, lo que comprometería y debilitaría la parte de la vivienda que se desea conservar; además, no es viable demoler por los posibles daños en las viviendas aledañas”

Se requerirá a la señora HILDA MARIN MONTOYA, para que allegue el concepto técnico o el dictamen pericial, en el cual la sociedad AQS ACONDICIONAMIENTO SAS, se fundamentó para expedir la certificación que ha sido antes relacionada.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar continuidad al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Por Secretaría, requiérase a la vinculada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, para que en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión por estado, informe a este despacho el estado y/o trámite actual de la “propuesta y aporte de requisitos para

acogerse al Decreto 348 de septiembre 23 de 2005, Decreto 626 de 2006, Decreto 610 de 2007, proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Relacionada con la sustitución de espacio público URBANIZACIÓN TIMIZA II SECTOR LOCALIDAD VIII DE KENNEDY”, radicada el 15 de enero de 2010 por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TIMIZA SEGUNDO SECTOR.

2. Por secretaría requerir a la accionada **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para que, en el **término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión**, aporte a este despacho, el resultado del estudio sobre las decisiones técnicas realizadas al bien inmueble de la Carrera 72 No. 40-59 Sur de Localidad de Kennedy, en el marco de la Acción Popular 2012-077, teniendo en cuenta la entrada en vigor del Decreto 555 de 2001, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”*, en lo que corresponde al altillo del tercer piso y del espacio público del predio en mención.

3. Por secretaría requerir a la señora HILDA MARIN MONTOYA, para que allegue con destino a este proceso, y en el **término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión**, el concepto técnico o el dictamen pericial, en el cual la sociedad AQS ACONDICIONAMIENTO SAS, se fundamentó para expedir la certificación aportada al proceso, y que reposa en el expediente digital **60Evidencia6CertificacionEmpresaEspecializada.pdf**

4. **COMUNIQUESE** el proveído notificado por estado de fecha 20 de enero de 2023:

a) las accionadas y la vinculada, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, así como a la Agente del Ministerio Público, en las direcciones de correo electrónico suministradas en el incidente: hilda.marin33@gmail.com, mari_zuluaga18@hotmail.com, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, pdasintenciajuridica@personeriabogota.gov.co, troa@personeriabogota.gov.co, cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co b) a la representante del Ministerio Público, al siguiente correo electrónico: baquillon@procuraduria.gov.co.

El señor GUSTAVO TORRES AMADO en su condición de accionado y quien no cuenta o ha suministrado correo electrónico de comunicación, la presente decisión le queda notificada y comunicada por estado.

Remitir a cada uno de los interesados el link de acceso al respectivo cuaderno del incidente y la copia de la presente providencia.

5. Los funcionarios deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido por este despacho el 31 de marzo de 2014, informando lo solicitado en la parte motiva de este proveído y para tal efecto, se les concede **el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente auto por estado**, advirtiéndole que el incidente de desacato se resolverá teniendo en cuenta el artículo 88 de la Constitución Política, y Ley 472 de 1998, en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.



Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729e40e27d83afa3b7226e4c7632e66a00fd88e5777b6895bd322c3fd094588**

Documento generado en 19/01/2023 09:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>